



FIRMADO POR:

INFORME N° 01086-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **CLARIBEL MARIA AYVAR ROMANI**
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel II

MERLY ISABEL ORTIZ LARA
Profesional Titulada en Derecho y Ciencias Políticas - Nivel II

ASUNTO : Solicitud de clasificación del Proyecto "*Habilitación Urbana con Construcción Simultánea de Vivienda Bellavista de Paracas, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica*", presentada por Terranova & Vita Inmobiliaria S.A.C.

REFERENCIA : Trámite V-CLS-00287-2022 (18.10.2022)

FECHA : San Isidro, 27 de octubre de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Trámite V-CLS-00287-2022 de fecha 18 de octubre de 2022, Terranova & Vita Inmobiliaria S.A.C. (en adelante, **el Titular**) remitió a Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Habilitación Urbana con Construcción Simultánea de Vivienda Bellavista de Paracas, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica*" (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**), para la evaluación correspondiente.

II. OBJETO

Evaluar la información presentada por el Titular a fin de determinar la procedencia de la solicitud de clasificación del Proyecto en el marco de lo establecido en las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**¹).

¹ El 26 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, por el cual se aprueban las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en atención al mandato establecido en el Decreto Legislativo N° 1394, en cuya Tercera Disposición Complementaria Final se indicó que, mediante Decreto Supremo y a propuesta del Senace, sea aprobado el procedimiento único del proceso de certificación ambiental del Senace. En concordancia con el



III. ANÁLISIS

3.1 Sobre la autoridad competente

Por medio de la Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, y en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace².

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 068-2021-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones de los sectores Vivienda y Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) al Senace, determinándose que, a partir del 02 de agosto de 2021, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la DEIN, órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos de los sectores Vivienda y Construcción, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

3.1 Sobre la clasificación anticipada para el sector vivienda y construcción

El artículo 9 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), establece que la autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en sus Artículos 7 y 8³, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes.

artículo 3 de la parte resolutive del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, esta norma se encuentra vigente desde el 21 de julio de 2022.

² Mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017, se modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, en el marco de la Ley N° 29968.

³ Artículos correspondientes al "Contenido de la solicitud de certificación ambiental" y a la "Clasificación del proyecto de inversión", respectivamente.



Por su parte, el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) señala que *"Las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación"*.

Así, mediante la Resolución Ministerial N° 207-2016-MINAM, se aprobaron las Disposiciones para la clasificación anticipada de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en la cual se señala que el procedimiento para la clasificación anticipada, incluye la agrupación de proyectos de inversión con características similares o comunes, la identificación de impactos ambientales negativos significativos por grupo de proyectos, determinación de la significancia del impacto ambiental, entre otros aspectos que son desarrollados por la Autoridad Competente, para la aprobación de la citada clasificación anticipada.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA, se aprueba la clasificación anticipada de proyectos del sector Vivienda sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y en consecuencia, incorpora el Anexo III al Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA.

Al respecto, el Anexo III establece las cinco tipologías de proyectos de habilitación urbana de tipo residencial; siendo que, en el numeral 3.1. determina que las *Habilitaciones urbanas de tipo residencial en zonas de amortiguamiento, en Áreas de Conservación Regional, o en ecosistemas frágiles como: humedales, bosque relicto, lomas costeras, bosques de neblina o sitios Ramsar*, le corresponde la Categoría de Estudio de Impacto Ambiental Detallado (en adelante, **EIA-d**).

3.2 De la solicitud de clasificación presentada

Mediante el Trámite V-CLS-00287-2022, el Titular presenta ante el Senace la solicitud de clasificación del Proyecto, señalando⁴ que le aplica la tipología 3.1 de la clasificación anticipada establecida en el Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del artículo 2⁵ de la misma norma, considera que, de acuerdo con las características del ámbito de influencia de su Proyecto, las actividades de este no generarían

⁴ Folio 9 del Capítulo 2 "Marco Legal e Institucional".

⁵ **Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA**

"Artículo 2.- de la presentación del Estudio Ambiental

(...)

2.2 La Autoridad Competente, a solicitud del titular del proyecto, puede clasificar en una categoría distinta los proyectos contenidos en el Anexo III a que se refiere el artículo anterior, cuando considere que en atención a las características particulares del proyecto y/o del ambiente donde se tiene previsto desarrollar, la significancia de los impactos ambientales previsibles no corresponda a las categorías de la clasificación anticipada."



impactos significativos (o nivel alto) sobre el ambiente y sus componentes, por lo que presenta la Evaluación Preliminar (EVAP), proponiendo la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA), toda vez que se prevé que los impactos a generarse serían de nivel leve.

3.3 De la evaluación de la procedencia de la solicitud de clasificación presentada

Al respecto, se debe precisar que conforme al numeral 6.1 del artículo 6 del PUPCA, el Titular que pretende ejecutar un proyecto de inversión sujeto al SEIA, susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, debe presentar una solicitud de clasificación de su proyecto en los siguientes supuestos:

- a) *El proyecto de inversión no cuenta con clasificación anticipada.*
- b) *El Titular considera que su proyecto de inversión no corresponde a la categoría asignada en la clasificación anticipada, en atención a las características particulares del proyecto y/o del ambiente en donde está inmerso.*

Como se aprecia, el referido artículo de PUPCA ha determinado, como primer supuesto expreso para la presentación de una solicitud de clasificación del proyecto de inversión, que **el proyecto no cuente con clasificación anticipada**.

En ese sentido, a través del Informe N° 00798-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, de fecha 09 de setiembre de 2022, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **DGPIGA del MINAM**)⁶, en el marco de la rectoría del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), por medio del cual emite pronunciamiento sobre su aplicación, ha determinado que sobre la clasificación de proyectos de inversión y la clasificación anticipada para proyectos de inversión con características comunes o similares debe considerarse lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en cuyo marco se aprueban posteriormente los reglamentos sectoriales, siendo su aplicación de la siguiente manera⁷:

- *La asignación de una categoría de estudio ambiental a un proyecto de inversión se realiza en el procedimiento de clasificación en virtud de la presentación de una Evaluación Ambiental Preliminar; lo que corresponde a una evaluación caso por caso de las implicancias del proyecto en los criterios de protección ambiental en el marco del SEIA, en el que Autoridad Competente emite una*

⁶ Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (ROF MINAM)

"Artículo 89.- Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental La Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, es el órgano de línea responsable de diseñar y formular la Política Nacional de Ambiente e instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional de gestión ambiental; así mismo, elaborar lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional y local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y realizar el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación. Es responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental."

⁷ Numeral 3.1 de las conclusiones del Informe N° 00798-2022- MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA.



resolución asignando una categoría de estudio ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d).

- *El mecanismo de la clasificación anticipada **prescribe que un grupo de proyectos con características comunes o similares** pueden ser clasificados asignándoles una categoría de estudio ambiental, considerando el entorno en el que se ubica y/o las tecnologías que utiliza el proyecto, entre otros, en una norma legal aprobada por la autoridad sectorial; conforme a lo señalado en las disposiciones emitidas por el MINAM.*
- *En orden a ello, **a los proyectos que cuentan con clasificación anticipada no les es de aplicación el procedimiento de clasificación de proyectos de inversión, a través de la presentación de una Evaluación Ambiental Preliminar.***
- *Lo anterior será de aplicación siempre que el proyecto en consulta corresponda al grupo de proyectos con características similares o comunes, respecto del cual el Sector estableció una categoría de estudio ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d) en el marco de la clasificación anticipada.*

(el énfasis es propio)

En el mismo documento, la DGPIGA del MINAM precisa lo siguiente:

"(...)

*2.17. Es así que, en cumplimiento de la Ley de SEIA y su Reglamento, cuando un proyecto de inversión cuente con clasificación anticipada, el titular presenta directamente el estudio ambiental para su revisión y evaluación por la Autoridad Competente, **lo que constituye la regla general en el marco de la aplicación de la clasificación anticipada.***

(...)

*2.20. Sobre el particular, en caso el SENACE -en el procedimiento de clasificación identifique que un proyecto de inversión cuenta con clasificación anticipada, es decir, se encuentra en los supuestos de los grupos de proyectos con características comunes o similares, considerando sus parámetros y condiciones, sobre los cuales el Sector determinó una categoría; no corresponde un análisis sobre el riesgo ambiental del proyecto de inversión, –puesto que este análisis fue realizado en su oportunidad para la clasificación anticipada–, **sino resolver denegando la solicitud y orientando al titular sobre la categoría que le corresponde conforme a la norma legal correspondiente.**"*

(el énfasis es propio)

De ello, queda claro el postulado establecido por la DGPIGA del MINAM, en su condición de ente rector del SEIA, de modo que los proyectos que cuentan con clasificación anticipada aprobada por la autoridad sectorial, no les resulta de



aplicación el procedimiento de clasificación de proyectos de inversión, a través de la presentación de una Evaluación Preliminar (EVAP), en tanto fue el sector correspondiente quien aprobó su clasificación anticipada para proyectos de inversión con características comunes o similares en cumplimiento del marco normativo ambiental vigente, con la finalidad de brindar predictibilidad a los titulares de proyectos de inversión y actividades, y demás actores involucrados.

Es así, que en cumplimiento de la Ley de SEIA y su Reglamento, cuando un proyecto de inversión cuente con clasificación anticipada, el Titular presenta directamente el estudio ambiental para su revisión y evaluación por la Autoridad Competente, lo que constituye la regla general en el marco de la aplicación de la clasificación anticipada.

En el presente caso, se advierte que la solicitud de clasificación del Proyecto *"Habilitación Urbana con Construcción Simultánea de Vivienda Bellavista de Paracas, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"*, presentada por Terranova & Vita Inmobiliaria S.A.C., se encuentra dentro de la clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares de competencia del sector Vivienda, específicamente en la tipología 3.1 correspondiente al Anexo III del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, incorporado por medio del artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA:

Proyectos sujetos al SEIA (Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, modificado con Resolución Ministerial N° 023-2020-MINAM)	Tipología de proyectos de inversión	Categoría asignada
3. Habilitaciones urbanas de tipo residencial en zonas de amortiguamiento, en Áreas de Conservación Regional, o en ecosistemas frágiles.	3.1. Habilitaciones urbanas de tipo residencial en zonas de amortiguamiento, en Áreas de Conservación Regional, o en ecosistemas frágiles como: humedales, bosque relicto, lomas costeras, bosques de neblina o sitios Ramsar.	EIA-d

Por tal motivo, considerando el marco normativo citado y el pronunciamiento de la DGPIGA a través del Informe N° 00798-2022- MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, en calidad de órgano rector del SEIA, en la solicitud de clasificación presentada se identifica que:

- i) El proyecto de inversión cuenta con clasificación anticipada establecida en la tipología 3.1 del Anexo III del Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, incorporado por medio del artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA.
- ii) El proyecto corresponde al grupo de proyectos con características similares o comunes, respecto del cual el Sector Vivienda estableció la categoría de EIA-d para la tipología 3.1 *"Habilitaciones urbanas de tipo residencial en zonas de amortiguamiento, en Áreas de Conservación"*



Regional, o en ecosistemas frágiles como: humedales, bosque relicto, lomas costeras, bosques de neblina o sitios Ramsar" en el marco de la clasificación anticipada.

En consecuencia, al Proyecto *"Habilitación Urbana con Construcción Simultánea de Vivienda Bellavista de Paracas, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"*, presentada por Terranova & Vita Inmobiliaria S.A.C., no les es de aplicación el procedimiento de clasificación de proyectos de inversión, a través de la presentación de una Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP).

Cabe precisar, que el Senace efectúa la evaluación de los procedimientos a su cargo bajo el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸ el cual establece que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)";* por lo que la evaluación de las solicitudes de clasificación de los proyectos de inversión se supedita al estricto cumplimiento del marco legal vigente aplicable y en la interpretación que de estas efectúe la DGPIGA del MINAM como órgano rector del SEIA.

En ese orden normativo, y al adolecer de un defecto de fondo, corresponde que se declare de plano la improcedencia de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Habilitación Urbana con Construcción Simultánea de Vivienda Bellavista de Paracas, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"*, toda vez que dicho proyecto cuenta con clasificación anticipada establecida en la tipología 3.1 del Anexo III del Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, incorporada y aprobada por medio del artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA, por la cual se le ha asignado la Categoría III – EIA-d.

IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 4.1** El artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA, aprueba la clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares del sector Vivienda sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y, en consecuencia, incorpora el Anexo III al Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, el cual se denomina *"Clasificación anticipada de proyectos que presentan características comunes o similares de competencia del sector Vivienda"*.

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 4.2** La DGPIGA del MINAM, a través del Informe N° 00798-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, de fecha 09 de setiembre de 2022, ha emitido pronunciamiento en relación a la clasificación de proyectos de inversión y la clasificación anticipada para proyectos de inversión con características comunes o similares a los proyectos que cuentan con clasificación anticipada, determinando que a los proyectos que cuentan con clasificación anticipada no les es de aplicación el procedimiento de clasificación de proyectos de inversión, a través de la presentación de una Evaluación Ambiental Preliminar, lo que constituye la regla general.
- 4.3** En cumplimiento del marco legal vigente aplicable y del pronunciamiento emitido por la DGPIGA del MINAM como órgano rector del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), corresponde declarar la improcedencia de la Solicitud de clasificación del Proyecto *"Habilitación Urbana con Construcción Simultánea de Vivienda Bellavista de Paracas, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"*, presentada por Terranova & Vita Inmobiliaria S.A.C., puesto que dicho proyecto cuenta con clasificación anticipada establecida en la tipología 3.1 del Anexo III del Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, incorporada y aprobada por medio del artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2021-VIVIENDA, por la cual se le ha asignado la Categoría III – EIA-d.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2** Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, al Titular, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 5.3** Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Nómina de Especialistas⁹


CLARIBEL MARIA AYYAR ROMANI
Especialista Ambiental del GTE Físico
- Nivel II
SENACE


Merly Isabel Ortiz Lara
Profesional Titulado en Derecho y
Ciencias Políticas- Nivel II
SENACE

⁹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace